



MINISTERIO DE
INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO

REAL DECRETO 647/2011, POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD DE GESTOR DE CARGAS DEL SISTEMA

**María Jiménez Navarro
Subdirectora General Adjunta
Subdirección Gral. Energía Eléctrica
6 de octubre de 2011**



GESTOR DE CARGAS DEL SISTEMA

1. Marco regulatorio.

2. Gestor de cargas de sistema.

- Sujeto
- Obligaciones y derechos
- Ejercicio de la actividad

3. Discriminación horaria supervalle.



MARCO REGULATORIO

ESTRATEGIA INTEGRAL DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO:

PLAN INTEGRAL PARA EL IMPULSO DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO

ESTRATEGÍA INTEGRAL PARA EL IMPULSO DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO

PLAN DE ACCIÓN
2010-2012

PLAN DE ACCIÓN
2012-2014

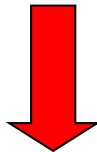


MARCO REGULATORIO. Sector Eléctrico

**Real Decreto-ley 6/2010,
de 9 de abril**



**Ley 54/1997, del Sector
Eléctrico**



**Real Decreto 1955/2000
Real Decreto 1164/2001
Orden ITC/1659/2009**

**Real Decreto 647/2011
Gestor de cargas y Tarifa
supervalle**



MARCO REGULATORIO

REAL DECRETO-LEY 6/2010:

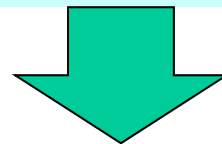
- **Artículo 23:** reforma la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para incluir en el marco normativo de dicho sector un nuevo sujeto, los gestores de cargas del sistema, que prestarán servicios de recarga de electricidad, necesarios para un rápido desarrollo del vehículo eléctrico.
- **Artículo 24:** con el objetivo de promover el ahorro y la eficiencia energética y optimizar el uso del sistema eléctrico, establece que la Administración adoptará programas específicos para impulsar la eficiencia en la demanda de electricidad para vehículos eléctricos.



MARCO REGULATORIO

REAL DECRETO-LEY 6/2010:

- En el apartado 3 de su artículo 24, se establece que los gestores de cargas del sistema tendrán las obligaciones y los derechos regulados en el título VIII de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, que les sean de aplicación en relación con la reventa de energía eléctrica y para su almacenamiento, en la forma en que **reglamentariamente** se establezca para una mejor gestión del sistema, conforme al artículo 9.h) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.



Real Decreto 647/2011
Gestor de cargas del sistema



GESTOR DE CARGAS DEL SISTEMA

1. Marco regulatorio.

2. Gestor de cargas de sistema.

- **Sujeto**
- **Obligaciones y derechos**
- **Ejercicio de la actividad**

3. Discriminación horaria supervalle.



ACTIVIDADES DESTINADAS AL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- **Generación**
- **Intercambios intracomunitarios e internacionales**
- **Transporte**
- **Distribución**
- **Comercialización**
- **Consumidores**
- **Gestores de cargas del sistema**



GESTOR DE CARGAS

- **Sujetos que desarrollan la actividad destinada al suministro de energía eléctrica para la recarga de los vehículos eléctricos.**
- **Sociedades mercantiles de servicios de recarga energética definidas en el artículo 9.h) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, que, siendo consumidores, están habilitados para la reventa de energía eléctrica para servicios de recarga energética.**



GESTOR DE CARGAS

- **Derechos:**
 - ✓ **Actuar como agentes del mercado en el mercado de producción de electricidad.**
 - ✓ **Acceder a las redes de transporte y distribución en los términos previstos en la normativa.**
 - ✓ **Facturar y cobrar la energía entregada en la reventa para servicios de recarga energética para vehículos eléctricos**



GESTOR DE CARGAS

- **Obligaciones:**

- ✓ Mantenerse en el cumplimiento de las condiciones de capacidad legal, técnica y económica y presentar comunicación de inicio de actividad.
- ✓ Adquirir la energía necesaria y contratar y abonar el peaje de acceso.
- ✓ Prestar las garantías que correspondan.
- ✓ Poner en práctica programas de gestión de la demanda
- ✓ Comunicar a las administraciones la información que se determine, y preservar el carácter confidencial.
- ✓ Cumplir en sus instalaciones las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias.



GESTOR DE CARGAS

- **Ejercicio de la actividad:**
 - ✓ Comunicación de inicio: ámbito territorial.
 - ✓ Posteriormente, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de las comunicaciones recibidas a la Comisión Nacional de Energía.
 - ✓ CNE publicará y mantendrá actualizado el listado de gestores de cargas del sistema y las instalaciones de cada uno de ellos.
 - ✓ Podrá iniciarse la actividad en cada una de las instalaciones que cumplan las normas de aplicación y que estén incluidas en la comunicación de inicio, a partir de la fecha de su presentación.



GESTOR DE CARGAS

- **Requisitos:**

- ✓ Capacidad legal: Sociedad mercantil con capacidad acreditada.
- ✓ Capacidad técnica: Condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias y tener suscrito un contrato de peaje de acceso.
- ✓ Capacidad económica: Garantías



GESTOR DE CARGAS

- **Otros aspectos:**
 - ✓ Extinción de la habilitación.
 - ✓ Inspecciones de la CNE.



GESTOR DE CARGAS DEL SISTEMA

1. Marco regulatorio.

2. Gestor de cargas de sistema.

- Sujeto
- Obligaciones y derechos
- Ejercicio de la actividad

3. Discriminación horaria supervalle.



CONSUMIDORES. OPCIONES DE CONTRATACIÓN.

- **GENERAL:** Suministro *libre* realizado por los comercializadores, generadores o por acceso al mercado (*Liberalizado*).

Si desea comprar en el mercado o suscribir contrato bilateral físico, deberá realizar la comunicación al MITYC de inicio de actividad acompañada de declaración responsable de cumplimiento de los requisitos.

- **ESPECIFICO:** *A partir del 1.7.09 desaparición total de tarifas e inicio del SUR :*

- Para los consumidores de baja tensión con potencias contratadas hasta 10 kW

- Será un contrato en el mercado libre a precio fijado, la TUR. (Posibilidad de que determinados colectivos de estos consumidores dispongan de un bono social)

- Realizado por los comercializadores de último recurso.



SUPERVALLE

- **Se crea el peaje de acceso 2.1DHS de aplicación a los suministros efectuados a tensiones no superiores a 1 kV y con potencia contratada mayor de 10 kW y menor o igual a 15 kW que diferencia tres periodos tarifarios, periodo 1, periodo 2 y periodo 3 (supervalle).**
- **Tarifa TUR con discriminación horaria supervalle, que se aplicará a los suministros efectuados a tensiones no superiores a 1 kV y con potencia contratada menor o igual a 10 kW.**
- **Precios: Orden ITC/2585/2011, de 29 de septiembre.**



PERÍODOS TARIFARIOS SUPERVALLE

NUEVOS PEAJES DE ACCESO 2.0 DHS Y 2.1 DHS

Período horario	Duración (h/día)
P1	10
P2	8
P3	6

HORARIO CONCRETO

INVIERNO y VERANO		
P1	P2	P3
13-23	0-1 7-13 23-24	1-7